

**CONVENIO MARCO ENTRE
LA SOCIEDAD ARGENTINA DE INFORMÁTICA
E INVESTIGACIÓN OPERATIVA Y
EL INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA**

Entre la **SOCIEDAD ARGENTINA DE INFORMÁTICA E INVESTIGACIÓN OPERATIVA** en adelante "**SADIO**", con domicilio legal en la calle Uruguay 252, 2do. D, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por su Presidente **Lic. Rosita WACHENCHAUZER**, por una parte; y el **INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA**, en adelante "**INTA**" con domicilio legal en la Avenida Rivadavia 1439, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por el Sr. Presidente del Consejo Directivo **Méd. Vet. Amadeo NICORA**, por la otra, y considerando:

- Que las ciencias y las tecnologías de información y comunicación continúan evolucionando y revolucionando las demás ciencias e ingenierías, en particular todas las vinculadas a la producción agropecuaria.
- Que el MINCyT considera a las TICs como "tecnologías de propósito general" y que han sido priorizadas en su plan estratégico.
- Que el INTA es un usuario intensivo de TICs y que diversos sectores como la agricultura de precisión, la geomática y la bioinformática integran aplicaciones cada vez más complejas.
- Que en materia de AgroTICs existe una brecha entre la oferta y la demanda tecnológica, tanto en el INTA como en el sector agroindustrial.
- Que el Plan Estratégico Institucional 2015-2030 del INTA identifica a las TICs como una de las principales tendencias y oportunidades para el futuro del SAAA.
- Que la SADIO es una sociedad científica señera en Latinoamérica, representa a la comunidad académica de la informática en la Argentina y que por sus vinculaciones y membresías, la SADIO es un actor importante de la informática nacional y una fuente de relacionamiento y oportunidades en el país y en el exterior.
- Que el INTA y la SADIO han desarrollado el Congreso de Agroinformática (CAI), que lleva 8 años exitosos de ejecución y ha cubierto un área de

- Que entre la SADIO y el INTA existe un Convenio Marco vencido con fecha 29/01/2017, que es necesario renovar.

Por los motivos antes enunciados LAS PARTES acuerdan suscribir el presente Convenio Marco que quedará sujeto a las siguientes cláusulas:

FINALIDAD DEL CONVENIO MARCO.

PRIMERA: El presente convenio tendrá por objeto establecer un marco de actuación para la colaboración entre el INTA y la SADIO, en actividades de cooperación científica, técnica y académica.

Para el logro de los propósitos perseguidos, se citan las siguientes actividades a realizar en el marco del presente convenio:

- Establecer espacios de encuentro y trabajo institucional relacionados con el desarrollo de la comunidad científica y tecnológica Agroinformática.
- Desarrollar el Congreso de Agroinformática y promover la participación en otros eventos internacionales de la especialidad.
- Colaborar en la promoción, capacitación y formación de recursos humanos y directivos, en aspectos relacionados con los desarrollos de las TICs aplicadas a la agroindustria y la gestión organizacional.
- Promover la consolidación de una comunidad Agroinformática nacional, y la participación en los foros y organizaciones regionales e internacionales.

COMITÉ COORDINADOR.

SEGUNDA: En un plazo no mayor de TREINTA (30) días hábiles, a partir de la fecha de la firma del presente convenio, se pondrá en funciones un Comité Coordinador o "Mesa de enlace". El Comité Coordinador del convenio estará integrado por dos representantes designados por cada una de LAS PARTES. Este Comité será el responsable de la planificación, seguimiento y evaluación de las acciones derivadas del mismo y servirá de ámbito para el intercambio de información relevante para los objetivos del presente convenio. El Comité se reunirá a pedido de una de LAS PARTES al menos dos veces al año y elevará los informes y propuestas a los niveles directivos de sendas partes. Este Comité Coordinador estará integrado por Rosita Wachenchauzer y Alejandra Villa en representación de la SADIO, y por Yanina Bellini y Armando Taié en representación del INTA.

INSTRUMENTACIÓN.

TERCERA: La colaboración entre LAS PARTES, deberá desarrollarse en el marco del presente convenio, de conformidad con Convenios Específicos especialmente redactados de acuerdo a la naturaleza de las actividades previstas, los que habrán de ser aprobados y firmados por las autoridades respectivas.

NORMAS DE FUNCIONAMIENTO.

CUARTA: La redacción de los Convenios de mención en la cláusula tercera, la preparación de los respectivos presupuestos, la definición de las responsabilidades, así como los informes correspondientes que elevará cada parte, se efectuará en forma independiente y con arreglo a las normas vigentes en cada una de las instituciones. No obstante, el personal asignado por cada parte para la ejecución de las actividades previstas por cada Convenio Específico, continuará dependiendo del Organismo o Institución al cual pertenece, subordinado a la Unidad en la que cumple tareas.

PROTECCIÓN Y UTILIZACIÓN DE LOS RESULTADOS.

QUINTA: La confidencialidad o la difusión de los resultados de la investigación, deberá ser determinada por LAS PARTES, de acuerdo a una estrategia de transferencia de la tecnología, consistente con la naturaleza pública o privada del bien a transferir. En el marco de dicha estrategia, LAS PARTES signatarias deberán proteger los resultados de sus investigaciones. Los derechos sobre eventuales resultados científicos y/o técnicos obtenidos durante la ejecución de los proyectos (Propiedad intelectual o industrial) se definirán conforme con los aportes intelectuales de cada una de LAS PARTES en el convenio específico.

PROPIEDAD DE LOS BIENES.

SEXTA: Los bienes muebles e inmuebles de la SADIO y del INTA, afectados a la ejecución de este acuerdo, que se destinen al desarrollo de los planes de trabajo, o los que pudieran agregarse y/o utilizarse en el futuro, continuarán en el patrimonio de la parte a la que pertenecen, o con cuyos fondos hubiesen sido adquiridos, salvo determinación en contrario manifestada formalmente. Los elementos inventariados, entregados por una de LAS PARTES a la otra en calidad de préstamo deberán ser restituidos a la parte que los haya facilitado

conservación, sin perjuicio del demérito ocasionado por el uso normal y la acción del tiempo. La parte receptora será considerada a todos los efectos como depositaria legal de los elementos recibidos.

POSIBILIDAD DE ACUERDOS CON IGUAL FINALIDAD.

SÉPTIMA: El presente convenio no excluye acuerdos que, con idéntica finalidad, pudieran celebrar la SADIO o el INTA con otras entidades públicas o privadas del país o del extranjero. En ese supuesto, LAS PARTES deberán notificar anticipadamente dándole la intervención necesaria a fin de coordinar posibles tareas comunes.

AUTONOMÍA DE LAS PARTES.

OCTAVA: En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este instrumento, LAS PARTES mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas y asumirán particularmente en consecuencia, las responsabilidades consiguientes.

CONTROVERSIA Y JURISDICCIÓN.

NOVENA: LAS PARTES se comprometen a resolver en forma directa y amistosa entre ellas y por las instancias jerárquicas que correspondan, los desacuerdos y discrepancias que pudieran originarse en el planteamiento y ejecución de las actividades, y en caso de contienda judicial se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales en lo Contencioso Administrativo Federal y Civil y Comercial Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder.

NOTIFICACIONES.

DÉCIMA: Para todos los aspectos legales, LAS PARTES constituyen los domicilios que se mencionan "ab initio".

DURACIÓN.

DÉCIMO PRIMERA: El presente convenio tendrá una duración de CINCO (5) años y entrará en vigencia a partir de la fecha de su firma, podrá ser prorrogado por un término igual mediante acuerdo de LAS PARTES y previa evaluación de los resultados obtenidos.

RESCISIÓN.

DÉCIMO SEGUNDA: Cualquiera de LAS PARTES podrá rescindir el presente convenio cuando la otra no cumpla con la/s obligación/es establecidas en el mismo. Previamente deberá intimarse el cumplimiento efectivo de la/s misma/s, en un término de TREINTA (30) días corridos, bajo apercibimiento de proceder a la rescisión de este convenio.

DÉCIMO TERCERA: Cualquiera de LAS PARTES podrá rescindir el presente convenio, unilateralmente y sin necesidad de expresar causa alguna, comunicándolo por escrito a la otra parte con una anticipación de SESENTA (60) días. La rescisión no dará derecho alguno a LAS PARTES a formular reclamos de indemnizaciones de cualquier naturaleza. En caso de una rescisión de esta índole, los trabajos en ejecución deberán continuar hasta su finalización.

En prueba de conformidad, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Buenos Aires a los 10 días del mes de Mayo del año dos mil diecisiete.



Lic. Rosita WACHENCHAUZER
Presidente
por la SADIO



Méd. Vet. Amadeo NICORA
Presidente
por el INTA